



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 5/2024, de 18 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones 2i de Promoción de la Innovación y la Inversión Avanzada para el año 2024.

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello se ha puesto en marcha una estrategia integral basada en cinco ejes estratégicos: Bizkaia, compromiso por el talento; Emprendimiento avanzado como motor del nuevo tejido empresarial de Bizkaia; Industria y servicios avanzados, una apuesta reforzada por la competitividad sostenible; Bizkaia equilibrada y cohesionada; y Bizkaia abierta y atractiva; todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto regular el programa de subvenciones 2i de Promoción de la Innovación y la Inversión Avanzada para el año 2024 cuya finalidad es apoyar proyectos de innovación en cualquier ámbito de la actividad de la empresa (producto o servicio, proceso productivo, procesos de la cadena de valor, modelo de negocio, aproximación a mercado, transformaciones organizativas...) que lleven a las empresas a tener una mejor propuesta de valor y posición competitiva.

En este programa de ayudas cabe destacar dos características. Por una parte, además de los gastos de los proyectos de innovación se subvencionan también inversiones asociadas a esos proyectos, siempre y cuando sean tecnológicamente avanzadas. Por otra, este programa de subvenciones se propone también atraer a la innovación a aquellas empresas que no han desarrollado proyectos de innovación en los últimos años otorgando en la evaluación una prima de puntuación a proyectos provenientes de estas empresas.

Existen dos tipologías de proyectos de innovación que no se consideran subvencionables en el programa 2i porque están contempladas en otros dos programas de ayudas específicos. Por un lado, los proyectos de colaboración entre empresas, tanto para la realización de estudios sobre la viabilidad de aquellas oportunidades de negocio innovadoras identificadas de manera cooperativa como para el desarrollo de proyectos de innovación en colaboración a riesgo compartido, se acogen dentro del programa Elkarlanean. Por otro lado, los proyectos de digitalización y de innovación ambiental y economía circular están apoyados desde el programa Transición Digital y Verde.

Este plan de ayudas se alinea con las prioridades establecidas en la estrategia de especialización inteligente RIS3 establecida en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030, con especial incidencia en la industria inteligente en línea con lo descrito en estrategia vasca de Industria 4.0.

En resumen, el programa 2i es un programa de ayudas amplio y abierto que surge con la intención de atraer un alto número de proyectos de innovación e inversión asociada que ayuden a las empresas de Bizkaia a posicionarse con firmeza en el mercado. Esta voluntad de acoger un buen número de proyectos se refleja en el hecho de que las empresas puedan presentar hasta 2 proyectos por empresa.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Departamento de Promoción Económica prevé una línea de subvenciones destinada a apoyar los proyectos objeto de



subvención en este decreto, y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas. Dicha línea de subvenciones está denominada «Apoyo al desarrollo de proyectos de innovación» y contribuye a la contribución del objetivo estratégico «Industria y servicios avanzados: una apuesta reforzada por la competitividad sostenible» y, dentro de él, del objetivo específico «Apoyar el desarrollo de proyectos de mejora de competitividad a través de la innovación en empresas de Bizkaia».

II

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación en la mejora de la competitividad empresarial y especialmente de las pequeñas empresas, teniendo como eje fundamental la innovación, el impulso a la industria, con especial atención a los sectores industriales prioritarios de Bizkaia, fortalecer los servicios avanzados en conocimiento, impulsar el proceso de internacionalización de las pymes y el apoyo a la actividad exportadora, y la promoción de la cooperación empresarial.

III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005 (ahora Decreto Legislativo 1/2023). En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales,



medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia» aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.

IV

Las subvenciones cuyo régimen se establece en estas bases están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

V

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de promoción económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de promoción económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 18 de enero de 2024,

DISPONGO:

Artículo único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones 2i de Promoción de la Innovación y la Inversión Avanzada para el año 2024 cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal

1. Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

3. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad



de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

Disposición Transitoria Única. — *Aplicación del Programa 2i de Promoción de la Innovación y la Inversión Avanzada del año anterior*

Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 166/2022, de 27 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones 2i de Promoción de la Innovación y la Inversión Avanzada 2023 serán resueltos conforme a lo establecido en dicho decreto foral.

Disposición Derogatoria Única. — *Derogación del programa de subvenciones 2i de Promoción de la Innovación y la Inversión Avanzada del año anterior*

A la entrada en vigor del presente decreto foral, queda derogado el Decreto Foral 166/2022, de 27 de diciembre, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la Disposición transitoria única.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. — *Habilitación de facultades*

1. Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.

2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Segunda. — *Entrada en vigor*

1. Las bases reguladoras aprobadas por este decreto foral entrarán en vigor, una vez publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el día que se publique en dicho boletín el extracto de la convocatoria que se aprueba conjuntamente.

2. La convocatoria aprobada por este decreto foral tendrá efectos desde el día que se publique en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el extracto de la convocatoria.

Dado en Bilbao, a 18 de enero de 2024.

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES 2I DE PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA INVERSIÓN AVANZADA PARA EL AÑO 2024

ÍNDICE

Título I.— *Disposiciones generales.*

- Base 1.—Objetivo de la subvención.
- Base 2.—Definiciones.
- Base 3.—Beneficiarias de la subvención.
- Base 4.—Hecho subvencionable.
- Base 5.—Gastos subvencionables.
- Base 6 Cuantía individualizada de las ayudas.
- Base 7.—Dotación presupuestaria.

Título II.— *Régimen jurídico.*

- Base 8.—Régimen jurídico.
- Base 9.—Órganos competentes y entidad colaboradora.
- Base 10.—Infracciones y sanciones.
- Base 11.—Incumplimiento y reintegro.
- Base 12.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Título III.— *Procedimiento de concesión.*

- Base 13.—Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE.
- Base 14.—Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad.
- Base 15.—Subsanación o mejora de la solicitud.
- Base 16.—Procedimiento de concesión.
- Base 17.—Criterios de valoración de las solicitudes.
- Base 18.—Resolución.
- Base 19.—Recursos.
- Base 20.—Renuncia a la subvención.
- Base 21.—Modificación de la resolución de concesión.
- Base 22.—Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Base 23.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.
- Base 24.—Notificación electrónica.

Título IV.— *Ejecución, justificación y control.*

- Base 25.—Plazo de ejecución.
- Base 26.—Plazo de justificación.
- Base 27.—Condiciones de subcontratación.
- Base 28.—Justificación de las subvenciones.
- Base 29.—Pago de la subvención.
- Base 30.—Acumulación de ayudas.
- Base 31.—Compatibilidad de las ayudas.
- Base 32.—Otras obligaciones de las personas beneficiarias.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Base 1.— Objetivo de la subvención**

Mediante este programa de subvenciones se pretenden alcanzar el objetivo de incrementar la capacidad de las empresas de Bizkaia para competir, innovar y realizar inversiones tecnológicamente avanzadas, de forma sostenible e integrada en su entorno.

Base 2.— Definiciones

A los efectos de las presentes bases y convocatoria se entenderá por:

- a) «Empresa»: organización que se dedica a la producción o prestación de bienes o servicios que son demandados por clientes; obteniendo de esta actividad un rédito económico, que en sí misma tiene personalidad jurídica independiente de las personas que la fundaron, poseen su capital social o desarrollan en ellas su trabajo. Se considerarán como tal las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades comanditarias simples o por acciones, sociedades cooperativas, mutuas, mutualidades de previsión social, sociedades civiles con forma mercantil, sociedades de garantía recíproca y agrupaciones de interés económico.

- b) «Innovación en la empresa»: Una innovación empresarial es un nuevo o mejorado producto/servicio o proceso de negocio (o una combinación de ambos) que difiere significativamente de los productos o procesos de negocio previos de la empresa y que ha sido introducido en el mercado o implementado en la empresa.

La innovación podrá ser tecnológica o de otra índole. Podrá reflejarse tanto en los productos y servicios de la empresa como en cualquiera de los procesos (producción, aprovisionamiento, comercial, distribución, gestión de personas, procesos de apoyo, desarrollo de negocio...).

En lo aquí no reflejado relativo a la innovación, se estará a las definiciones recogidas Manual de Oslo 2018, Guías para la recogida, reporte y utilización de datos sobre innovación, 4.ª edición, editado por la OCDE.

- c) «Proyecto de innovación»: Conjunto de actividades de innovación, entendiendo como tales aquellas actividades financieras, de desarrollo y de comercialización, llevadas a cabo por la empresa, que tienen por objetivo resultar en una innovación para la empresa y, de hecho, la culminan o se aproximan mucho a su culminación. Se entenderá que el proyecto de innovación la culmina cuando el nuevo o mejorado producto/servicio o proceso de negocio ha sido introducido en el mercado o implantado en la empresa.

En el caso de innovación tecnológica, los proyectos de innovación deberán dejar la tecnología introducida o en vías de introducción en mercado a corto plazo o, al menos, haber alcanzado un nivel de madurez tecnológica TRL 7, conforme a la escala de recogida en el Anexo General G de la Decisión de la Comisión Europea C (2014) 4995.

No se considera proyecto de innovación aquel que incluya únicamente actividades de «Investigación fundamental» o «Investigación industrial» de acuerdo a la definición recogida en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014) (en adelante Reglamento (UE) 651/2014).

No se considera proyecto de innovación aquel que contemple actividades de mejora continua que no conlleven una diferencia significativa respecto a los productos/servicios o procesos previos de la empresa.

- d) «Grado de innovación»: medida de la diferencia del nuevo o mejorado producto/servicio o proceso de negocio respecto al estado previo en la empresa. En el grado de innovación interviene la evaluación de si la novedad es tal para la em-



presa, para su sector, para su mercado o para la sociedad en general. Se tiene en cuenta también el nivel de ruptura respecto a la situación previa y la creación de valor que las personas usuarias o la sociedad perciben en la innovación.

- e) «Inversión avanzada»: Elementos que se integran en el inmovilizado de la empresa, que contribuyan a desarrollar una innovación en la empresa, cuyo nivel tecnológico sea superior a la del equipamiento que se utiliza convencionalmente en el sector y mercado en el que se desenvuelve la empresa.
- f) «Modelo de negocio»: Propuesta de valor de la empresa para las personas usuarias de sus productos/servicios y la combinación de elementos que hacen posible la puesta en mercado de esa propuesta de valor y la extracción de un rendimiento económico.
- g) «Efecto tractor»: Capacidad de la innovación desarrollada en la empresa para producir un efecto positivo por crecimiento o mejora en empresas u organizaciones en su cadena de valor (proveedoras, clientes...) o en otras organizaciones.
- h) «Especialización inteligente»: reto lanzado por la Comisión Europea a las regiones de la Unión Europea para que concentren sus recursos de I+D+i en áreas concretas, que responde a las siglas RIS3. A este respecto En Euskadi, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030 establece tres sectores prioritarios: industria inteligente, energías más limpias y salud personalizada; y cuatro territorios de oportunidad: alimentación saludable, ecoinnovación, ciudades sostenibles y Euskadi creativa, y ocio, entretenimiento y cultura.

Base 3.— Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones las empresas con personalidad jurídica propia.

2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Tener al menos un centro productivo, o de alto valor añadido en el Territorio Histórico de Bizkaia. Quedan exceptuadas de este requisito aquellas empresas que carecen de centros de trabajo por tener implantada la modalidad de teletrabajo para todas las personas trabajadoras de la empresa.
- c) Desarrollar su actividad en los sectores de la Industria, Construcción, Transporte, Servicios conexos con la Industria, Turismo y Comercio al por mayor, de manera que alguna de sus actividades quede integrada dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2009, -Clasificación Nacional de Actividades Económicas- (RD. 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril) recogidos en el Anexo, salvo en la excepcionalidad prevista en la base 4.7.a). La empresa deberá estar dada de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a dicha actividad.
- d) Tener una plantilla entre 5 y 100 personas, en equivalentes anuales a jornada completa.

Se considerarán pertenecientes a la plantilla las personas vinculadas a la empresa por un contrato laboral, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

También se considerarán integrantes de la plantilla las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado aun cuando no estuvieran incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, y las personas que desarrollan su actividad laboral o profesional en la empresa que, por su condición, no puedan estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social conforme a lo recogido en las letras b y e del artículo 305.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004), deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese artículo, los plazos de pago. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago únicamente. La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará en el momento de presentar la solicitud y la falta de acreditación será objeto de requerimiento de subsanación.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos. Se exceptúa de lo anterior el requisito d) que deberá cumplirse a fecha de presentación de solicitud. Se exceptúa de lo anterior, también, la prohibición establecida en el artículo 12.2.b de la Norma Foral 5/2005 salvo en el caso en que se haya declarado la apertura de la fase de liquidación concursal, que deberá cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la concesión.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres (en adelante Decreto Legislativo 1/2023).
- b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- c) Las Sociedades Públicas y Entidades de Derecho Público.
- d) Las comunidades de bienes.
- e) Las sociedades civiles.
- f) Las asociaciones, fundaciones, federaciones, partidos políticos y entidades religiosas.
- g) Las persona o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- h) Quienes desarrollen actividades en alguno de los siguientes sectores: producción primaria, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la



acuicultura y de productos agrícolas; en los casos previstos en el artículo 1.1.a), b) c) y d) del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, salvo en el caso de la excepcionalidad prevista en la base 4.7.a.

- i) Quienes desarrollen actividad en los ámbitos de producción, comercialización y financiación de armamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos.

Base 4.— Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable las actuaciones orientadas a mejorar la competitividad de la entidad solicitante mediante proyectos de innovación en cualquier área de la entidad (proceso, producto, organización, participación, mercado, protección de la propiedad...) e inversiones avanzadas, coherentes con el modelo de negocio de la entidad y con alto impacto.

- 2. Los proyectos subvencionables podrán contener, entre otras, acciones para:
 - a) El diseño o desarrollo de nuevos productos o servicios, o mejoras sustanciales en las prestaciones de los ya existentes, para su incorporación a mercado.
 - b) La transformación del modelo de negocio para orientarse a la venta de elementos de mayor valor añadido, incluyendo la «servitización» entendida como la evolución desde la venta de producto hacia el binomio producto + servicio.
 - c) La innovación para apertura a nuevos mercados y generación de nuevas vías de comercialización de los productos y servicios.
 - d) La introducción de novedades en sus procesos productivos o mejoras sustanciales en alguna de las etapas de procesos existentes.
 - e) Las inversiones para la modernización, mejora y ampliación de equipamientos productivos de las empresas industriales que mejoren significativamente la posición competitiva de la empresa y sean tecnológicamente avanzadas
 - f) La transformación organizacional basada en el protagonismo de las personas y los equipos, a través un proceso de cambio organizativo y en las maneras de gestionar la organización que suponga una participación amplia y plural de las personas de la organización en los procesos de reflexión y puesta en práctica de estos proyectos.
 - g) La presentación y tramitación de solicitudes de patentes europea, internacional o nacional en el extranjero, de modelos de utilidad o de diseño comunitario internacional o nacional en el extranjero.
 - h) Los estudios previos para el análisis de la adquisición de empresas como herramienta para aumentar la competitividad, siempre que el proyecto suponga una innovación para la empresa.

3. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

4. Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.

5. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023.



6. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

7. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:

- a) Proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en el Anexo. Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán ser subvencionables proyectos que no estén directamente vinculados a actividades encuadradas en el Anexo, y se podrán considerar beneficiarias las entidades solicitantes de dichos proyectos que estén dadas de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a dicha actividad, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos en este decreto. La excepcionalidad se dictará mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Promoción Económica.
- b) Proyectos que no supongan una novedad para la entidad.
- c) Proyectos de digitalización de la empresa y proyectos de innovación ambiental.
- d) Proyectos que supongan una simple redefinición estética del producto, modificación del producto sin complejidad industrial, gestión de la marca o identidad corporativa.
- e) Proyectos derivados de modificaciones recurrentes en productos.
- f) Desarrollo de proyectos de producto único para cliente (máquinas y equipos a medida, proyectos «llave en mano»...) excepto en la parte que sea nítidamente diferencial e innovadora respecto a aplicaciones anteriores de la tecnología utilizada y cuyo coste de desarrollo no sea aplicable al precio de venta.
- g) Proyectos de internacionalización de la empresa.
- h) Proyectos relativos al control de calidad, así como la adaptación de productos a los requisitos específicos impuestos por el mercado o por la normativa que le sean de aplicación.
- i) Proyectos de «Investigación fundamental» o «Investigación industrial» de acuerdo a la definición recogida en el Reglamento (UE) 651/2014.
- j) Proyectos destinados a implementar paquetes informáticos de planificación (tipo ERP, CRM, GMAO, etc.).
- k) El asesoramiento para la redacción de planes estratégicos, planes comerciales o similares y sus sucesivas revisiones.
- l) Estudios del ciclo de vida del producto.
- m) Acciones destinadas a cualquier tipo de certificación.
- n) Asistencia a ferias, catálogos, páginas web y estudios de mercado.
- o) Implantación de sistemas de gestión.
- p) Defensas legales y respuestas a las alegaciones u oposiciones de otras entidades físicas o jurídicas a la solicitud de la patente, modelo de utilidad o diseño.
- q) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
- r) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
- s) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 5.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo,



sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Se considerarán subvencionables los siguientes costes, en las categorías indicadas:

- a) Gastos externos directamente vinculados al proyecto, excepto los indicados como gastos no subvencionables.
- b) Inversiones en inmovilizado, dentro de las categorías del Plan General de Contabilidad siguientes:
 - 206 Aplicaciones informáticas.
 - 212 Instalaciones técnicas.
 - 213 Maquinaria.
 - 215 Otras instalaciones.
 - 217 Equipos para procesos de información.

Se considerarán subvencionables los gastos de adquisición del bien.

Serán subvencionables las inversiones de activos materiales adquiridos mediante la modalidad de leasing, siempre y cuando el contrato incluya un compromiso para la adquisición final del bien. En esos casos, sólo se considerará subvencionable el importe correspondiente a la adquisición del bien y en ningún caso se admitirán los gastos financieros y las comisiones que apliquen en virtud de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero.

Para ser consideradas subvencionables las inversiones deberán mejorar significativamente la posición competitiva de la empresa y ser tecnológicamente avanzadas, y los bienes objeto de las mismas deberán:

- 1.º Entrar en uso o en funcionamiento por primera vez;
 - 2.º Permanecer como mínimo 5 años en el activo de la empresa a partir de la fecha de la factura;
 - 3.º No hallarse alquilados ni cedidos a terceros, con o sin contraprestación;
 - 4.º No haber sido fabricados por la propia empresa solicitante.
- c) Gastos internos del personal destinado al proyecto, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure. Se entenderán en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social).

El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

$$\frac{\text{B.C.S.S.} \times 12 \times 1,25}{\text{N.º horas anuales}}$$

Dónde:

- 1.º B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según la Relación Nominal de Trabajadores/as (RNT) o Informe de bases de Cotización (IBC), en el caso de tratarse de trabajadores autónomos, de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
- 2.º N.º de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.



Para el cálculo de la base subvencionable se considerará un máximo de 3 personas en el caso de empresas de entre 5 y 50 personas y un máximo de 6 para empresas con una plantilla superior a 50 personas.

En cualquier caso, el cómputo horario admitido en concepto de gastos internos no excederá de 120 horas por proyecto y mes en el caso de las empresas entre 5 y 50 personas, ni de 240 horas por proyecto y mes para empresas con una plantilla superior a 50 personas. En el momento de la adjudicación el número de horas ya ejecutadas admisibles será el resultado de aplicar estos límites al período transcurrido desde la fecha de inicio del proyecto hasta la fecha de presentación de la solicitud. De igual modo, el número de horas previstas admisibles será el resultado de aplicar estos límites al período transcurrido desde la fecha de solicitud hasta la fecha de finalización del proyecto.

En la justificación se admitirá el mismo número de horas máximo que fuese admisible en el momento de adjudicación, independiente de las modificaciones en los plazos del proyecto.

3. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
- b) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 euros unitarios (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado a un mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 1.000 euros.
- c) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.
- d) Gastos indirectos.
- e) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
- f) Gastos de viajes, comidas y manutención.
- g) Gastos de alquiler de activos fijos.
- h) Elementos de transporte.
- i) Pintado, alicatado y acondicionamiento de locales.
- j) Paquetes informáticos de planificación (tipo ERP, CRM, GMAO...).
- k) Gastos por implantación de cualquier sistema de gestión.
- l) Gastos por defensas legales y respuestas a las alegaciones u oposiciones de otras entidades físicas o jurídicas a la solicitud de la patente, modelo de utilidad o diseño.
- m) Anualidades ante las Oficinas de propiedad industrial.
- n) Otros gastos financieros, incluyendo comisiones, aportaciones a capital social..., distintos de los señalados expresamente como gastos subvencionables.
- o) Gastos o inversiones en los que no se indique un potencial proveedor previsto.
- p) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
- q) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.



4. Si el Departamento de Promoción Económica considera que el importe de cualquier gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá fijar la base subvencionable en la cuantía que se determine aplicando los medios establecidos en el artículo 72.1 del Decreto 34/2010. En lo relativo a la motivación, notificación y promoción de tasación pericial contradictoria se estará a lo que indican los artículos 72 y 73 del Decreto 34/2010.

5. Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en los bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los restantes.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de pago de la factura.

9. Los gastos externos aún no ejecutados en el momento de la solicitud y cuyo importe sea superior o igual a 15.000 euros (IVA no incluido) sólo se considerarán gastos subvencionables cuando junto a la documentación de la solicitud de ayuda se entregue oferta, contrato o factura del gasto que justifique el importe asignado a dicho gasto.

10. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 25 (1 de enero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2025) y abonados hasta la fecha de finalización del plazo de justificación establecido en la base 26. (un (1) mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución). En lo relativo a los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

Base 6.— Cuantía individualizada de las ayudas

1. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, en función de la valoración obtenida, sobre la base de gasto que se considere subvencionable:

Categoría	% máximo de ayuda	
	35-60 puntos (%)	>60 puntos (%)
Gastos externos	30	40
Inversión en inmovilizado	8	15
Gastos internos de personal	30	40

2. Las ayudas otorgadas por entidad solicitante en cada uno de los proyectos apoyados, no superarán los 120.000 euros. Igualmente, en cada proyecto, el máximo de ayuda por gastos internos de personal será de 25.000 euros.



3. No se concederán ayudas inferiores a 6.000 euros. Este límite no será de aplicación cuando el importe final de la ayuda sea resultado de una reducción por aplicación de los criterios de acumulación y compatibilidad de ayudas establecidos en las bases 30 y 31 o cuando sea debida al agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

4. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

Base 7.— Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 5.200.000,00 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2024	0802/G/426107/74300 2016/0055	2.200.000,00
2025	0802/G/426107/74300 2016/0055	3.000.000,00

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 56 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, el presente decreto foral se tramita anticipadamente, por lo cual la cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado. En consecuencia, se hace constar que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010), los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 2.000.000,00 euros:

- Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
 - Ampliaciones de crédito.
 - Generaciones de crédito.
 - Incorporaciones de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.



5. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante, sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 8.— Régimen jurídico

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se regirán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Asimismo, como las subvenciones que se concedan van a tener la consideración de ayudas minimis, están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Base 9.— Órganos competentes y entidad colaboradora

1. La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Servicio de Innovación bajo la dependencia de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial.

2. La evaluación de los expedientes se efectuará por comisión evaluadora, constituida de la siguiente forma:

- a) Presidencia: la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Innovación o persona que le supla.
- b) Vocalías:
 - 1.º la persona que ocupe la Jefatura de Sección de Innovación y Competitividad o persona que le supla.
 - 2.º Una persona que ocupe un puesto técnico en el Servicio de Innovación, designada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio.
 - 3.º Una persona designada por la sociedad pública Beaz SAU en su condición de entidad colaboradora.
 - 4.º Una persona designada por la sociedad pública Beaz SAU en su condición de entidad colaboradora.
- c) Secretaría: la persona que ocupe la Jefatura de la Sección de Innovación y Competitividad o persona que le supla.

La Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los empates y la Secretaría actuará con voz y sin voto.

3. En la composición de la presente comisión evaluadora se tendrá en cuenta una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018. Cuando las personas que forman parte de esta comisión lo sean por el cargo que ocupan, será de aplicación la excepción contenida en la referida normativa para estos casos.

4. La resolución de los expedientes competirá a la diputada foral de promoción económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial, previa emisión de informe por la comisión evaluadora.

5. La sociedad Beaz S.A.U. actuará como entidad colaboradora en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia correspondiéndole la realización de las funciones que se indican en el citado convenio y las recogidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, deberá cumplir los requisitos y obligaciones que se deriven de la normativa de subvenciones en vigor.



6. En caso de resolución anticipada del Convenio de Colaboración se estará a las instrucciones que se recojan en el acuerdo de resolución del citado convenio.

Base 10.— Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 11.— Incumplimiento y reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.

3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005

4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.

5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

- a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
- b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
- c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general o en el de prórroga, pero alguna parte de ellas hayan sido realizadas en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.
- d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora. En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas.



- f) El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y como afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que se dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

Base 12.— Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.
3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del departamento de promoción económica. Una vez realizado el abono, deberá remitirse el justificante de pago a través de la oficina virtual.

TÍTULO III**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN****Base 13.— Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE**

1. Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica, y quienes las representen, se encuentran obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 14.2 de la misma ley, lo que harán, con respecto a las solicitudes de estas ayudas, a través de dicha oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.
2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.
3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta número 6 de Bilbao.
4. Al cumplimentar la solicitud se recogerán simultáneamente, además de los propios datos de la solicitud a este programa de ayuda, los datos básicos de entidad o persona y los de las personas representantes y colaboradoras autorizadas para realizar gestiones telemáticas en la Oficina Virtual. En el caso de que figure ya de alta en REPPE, Registro de entidades y personas físicas del Departamento del Departamento



mento de Desarrollo Económico y Territorial y del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio, se ofrecerán en ese momento los datos registrales vigentes (o previamente solicitados y pendientes de inscripción) para su actualización. La firma electrónica y envío telemático de la solicitud, desencadenará también el envío de la solicitud de alta o modificación de los datos registrales del REPPE. Resultará necesario estar inscrito en REPPE y con los datos actualizados en el momento que se eleve la propuesta de resolución de la solicitud o de las solicitudes presentadas al órgano competente para resolver; en caso contrario, será causa de desestimación de la solicitud o solicitudes presentadas. La condición de estar inscrito en el REPPE se comprobará durante la instrucción del expediente y en el momento de formular la propuesta definitiva a elevar al órgano competente.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dichas solicitudes.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 8:30 horas del 4 de marzo de 2024 hasta las 13:30 horas del 22 de marzo de 2024.

Base 14.— Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Se podrán presentar dos (2) solicitudes de ayuda por cada entidad solicitante.

3. Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor lo notificará a la solicitante, concediendo un plazo de 10 días para el desistimiento potestativo a algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta expresa se tomará en consideración únicamente el número máximo de solicitudes permitidas y el órgano instructor evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y el resto de solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

- a) Solicitud telemática conforme a lo que se especifica en la base 13.
- b) Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
- c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT completa de todos los centros de trabajo de Bizkaia y RNT en la que figuren las personas trabajadoras de la empresa que participan en el proyecto y están adscritas a centros de trabajo fuera de Bizkaia, de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de bases de Cotización que incluya la cotización de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se aportará documentación que permita el cálculo de una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
- d) Copia de las ofertas, contratos o facturas que justifiquen los importes asignados en el caso de los gastos externos e inversiones de importe superior o igual a 15.000 euros (IVA no incluido).
- e) Para aquellos gastos externos e inversiones ya ejecutadas en el momento de la solicitud, se deben presentar facturas y justificantes bancarios del abono de las mismas. No se admitirán pagos en efectivo. En los casos de leasing, copia del contrato de arrendamiento financiero, copia de la factura de la entidad proveedora a la entidad financiera y un documento de compromiso de ejecución de la



opción de compra final por el valor residual (no necesario en el caso de que esta circunstancia quede reflejada en el contrato de arrendamiento financiero).

- f) En el caso de solicitar una subvención de importe superior a 30.000 euros, documentación acreditativa de cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 en los términos previstos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003 o documento justificativo de que se ha solicitado la documentación acreditativa. La documentación acreditativa admitida es la indicada en el citado artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003 según el caso concreto que acontezca; certificación suscrita por persona física solicitante, certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente de la persona jurídica solicitante, certificación persona auditora inscrita o informe de procedimientos acordados. En el caso de que se presente el documento justificativo de que se ha solicitado la documentación acreditativa será obligación de la persona solicitante aportar dicha certificación o informe de forma inmediata a su obtención y antes de que se dicte la orden foral de resolución de concesión.
- g) En caso de que se dispongan, las certificaciones y/o planes medioambientales, de igualdad, de promoción del euskera y de Responsabilidad Social Empresarial en vigor, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.
- h) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.

5. Para la valoración del proyecto se tendrá en cuenta la documentación recibida, así como el contraste de información realizado en una entrevista con las personas de la entidad implicadas en el proyecto. Se dejará constancia de las circunstancias (fechas, comparecientes...) y las consecuencias en relación con el proyecto presentado en un documento que se incorporará al expediente administrativo.

Las personas de la solicitante que vayan a participar en la entrevista pueden indicar su preferencia por mantenerla en español o euskera manifestándolo así a las personas de la Diputación Foral de Bizkaia o la entidad colaboradora Beaz S.A.U. que se pongan en contacto para concertar la entrevistas, independientemente del idioma en el cual se realizó la solicitud y del elegido para las comunicaciones.

6. El Departamento de Promoción Económica mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas, el Servicio de Innovación del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

7. La posibilidad de recabar o consultar directamente los datos alcanzará a otros trámites y procedimientos incidentales relacionados con la solicitud presentada según lo autorizado al formular la misma.

Base 15.— Subsanación o mejora de la solicitud

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de



los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas, incluida la realización de visitas por el personal del Departamento y/o de la entidad colaboradora.

Base 16 Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

2. Se entiende, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

Base 17.— Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes se valorarán en función de los siguientes criterios y subcriterios y su ponderación:

- a) Importancia del proyecto para la empresa (hasta 30 puntos).
 - 1.º Afección a elementos centrales del modelo de negocio de la empresa (hasta 20 puntos).
 - 2.º Nivel de apuesta que el proyecto significa para la empresa (hasta 10 puntos).
- b) Impacto del proyecto (hasta 15 puntos).
 - 1.º Impacto potencial del proyecto en el crecimiento de la empresa (hasta 10 puntos).
 - 2.º Efecto tractor del proyecto en Bizkaia (hasta 5 puntos).
- c) Grado de innovación del proyecto (hasta 35 puntos).
 - 1.º Grado de innovación para la empresa (hasta 15 puntos).
 - 2.º Grado de innovación para el sector (hasta 15 puntos).
 - 3.º Proyecto relacionado con los sectores de especialización inteligente del País Vasco RIS3 (hasta 5 puntos).
- d) Definición del proyecto y calidad de la propuesta presentada (hasta 9 puntos).
 - 1.º Viabilidad del proyecto (hasta 5 puntos).
 - 2.º Planificación objetivos, indicadores y sistemática de seguimiento del proyecto (hasta 4 puntos).
- e) Compromiso social y sostenibilidad (hasta 2 puntos).

En este criterio se tendrá en cuenta que la entidad solicitante disponga de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.
- f) Condiciones laborales adecuadas (hasta 3 puntos).

En este criterio se valorará la remuneración media de la plantilla. Para ello se obtendrá la base media mensual de cotización por contingencias comunes a la Seguridad Social de todas las personas trabajadoras en centros de trabajo de Bizkaia, computando todas las personas que figuren en la RNT de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud, independientemente de su jornada o tipología de contrato. También se considerará la remuneración de las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado aun cuando no estuvieran incluidas en el Régimen General de la Se-



guridad Social para las que se tomará una base de cotización asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.

En este criterio se otorgarán 3 puntos a solicitantes cuyas bases medias sean a 2.600, 2 puntos cuando sean superiores a 2.300 y 1 punto cuando sean superiores a 2.000.

- g) Trayectoria en igualdad de género (hasta 3 puntos)

En este criterio se otorgarán 2 puntos cuando la solicitante disponga de un certificado o distintivo de carácter oficial materia de igualdad a nivel de empresa.

- h) Participación equilibrada de hombres y mujeres en el proyecto (hasta 3 puntos)

En este criterio se tendrá en cuenta el número de hombres y mujeres de la plantilla de la entidad solicitante que participan en el proyecto y la distribución de responsabilidades. Se otorgará un punto si las mujeres superan el 50% de participantes en el proyecto y dos puntos si supera el 70%. Se otorgará un punto si el proyecto está liderado por mujeres.

- i) Fomento de la incorporación de empresas a la innovación. La empresa no ha sido adjudicataria de subvención en las convocatorias 2019-2024 de los programas de ayudas 3i, 2i, Refuerzo de la cadena de valor en el sector de la Troquelaría para automoción, Transición Digital y Verde (sólo las áreas de digitalización avanzada e innovación ambiental) y Chequeos Tecnológicos (hasta 10 puntos).

2. Con estos criterios se llevará a cabo una evaluación preliminar por parte del órgano instructor, que remitirá a la comisión evaluadora para que ésta emita un informe de conclusiones con una valoración final, de la que se obtendrá la ordenación de los proyectos presentados.

3. Se deberá obtener una puntuación mínima de 35 puntos para poder obtener la condición de actividad o proyecto subvencionable.

4. En caso de empate se atenderá a la puntuación obtenida en el criterio a). Si persistiere el empate se atenderá a la puntuación en el criterio b). Si aún persistiere el empate se atenderá al orden de entrada de las solicitudes.

Base 18. — Resolución

1. Concluida la instrucción del expediente, previo estudio y dictamen de la comisión evaluadora, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial. Ésta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de promoción económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión.

2. La resolución contendrá una relación ordenada de las ayudas concedidas, de las desestimadas y de las no concedidas, con indicación en su caso de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos y de los motivos de desestimación y no concesión.

3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente. Asimismo, en la resolución de otorgamiento de la subvención concedida se indicará que se trata de una ayuda acogida al Reglamento de minimis y se indicará de manera explícita el importe de la subvención bruta equivalente.

4. La resolución por la que se proceda a la concesión, desestimación o no concesión de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.

5. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.



6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base 19.— Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 20.— Renuncia a la subvención

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 21.— Modificación de la resolución de concesión

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de promoción económica, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2. La diputada foral de promoción económica podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

**Base 22.— Publicidad de las subvenciones concedidas**

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que los órganos competentes realicen en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, Bizkaia Gardena, en aplicación de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia (en adelante Norma Foral 1/2016).

Base 23.— Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, la inclusión de la expresión «Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, 2024ko 2i Programaren barruan / Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa 2i 2024» junto al logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

Base 24.— Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.
2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, dándose por efectuado el trámite de notificación.

**TÍTULO IV****EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL****Base 25.— Plazo de ejecución**

1. Las actividades o proyectos subvencionados deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.

2. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución en los términos y de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes.

3. La persona beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y se pueda acreditar la demora sufrida o que pueda sufrirse y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de ejecución.
- b) Deberá indicarse la causa sobrevenida que motiva la ampliación del plazo de ejecución y que no puede ser imputable al dolo, culpa o negligencia de la persona beneficiaria.
- c) El caso fortuito y la fuerza mayor, de concurrir, serán factores que se tendrán en cuenta para resolver sobre la ampliación que se solicite.
- d) La solicitud deberá venir acompañada de la documentación acreditativa de la causa alegada, de la documentación que acredite y justifique la demora sufrida o a sufrir y, en consecuencia, el plazo de ampliación solicitado.
- e) El Servicio que se encarga de la gestión de la subvención podrá requerir cualquier otra documentación que estime conveniente para la comprensión de la solicitud recibida.
- f) No se otorgará una ampliación que vaya más allá de la demora alegada y acreditada y siempre que dicha ampliación permita cumplir la finalidad de la subvención concedida y no perjudique derechos de terceros.

4. La ampliación máxima del plazo de ejecución que se podrá otorgar es de 9 meses.

5. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la ampliación solicitada es de un (1) mes desde la presentación de la solicitud en la oficina virtual. Transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Base 26.— Plazo de justificación

1. Las personas beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, en un plazo de un (1) mes a contar desde la finalización del plazo máximo para realización de la actividad o proyecto subvencionado, establecido en la base 25 «plazo de ejecución», mediante la forma establecida en las presentes bases.

2. No obstante, las personas beneficiarias podrán voluntariamente presentar la justificación final con anterioridad al inicio del plazo establecido para ello.

3. Además de la justificación final de la subvención, las entidades beneficiarias de las ayudas podrán presentar voluntariamente una única justificación intermedia, en un plazo que se iniciará el día siguiente a la aceptación de la ayuda y finalizará el 31 de marzo de 2025, inclusive, mediante la forma establecida en las presentes bases.

4. En caso de haberse otorgado una ampliación del plazo de ejecución, el plazo para presentar la justificación final ante el órgano instructor será de un (1) mes a contar desde la finalización del plazo establecido para su realización en la resolución de concesión de la ampliación de plazo.



5. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que las circunstancias alegadas la aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 27.— Condiciones de subcontratación

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

2. La persona beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta un 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Este porcentaje de subcontratación se calcula en base a la suma de todos los subcontratos realizados.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005.

5. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, deberán respetar los principios generales y las obligaciones previstas en la normativa en vigor en materia de igualdad de género.

6. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que la subcontratación se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en estas bases reguladoras.



9. La solicitud deberá indicar las principales condiciones de la subcontratación propuesta y será resuelta por la diputada foral de promoción económica en un plazo de quince (15) hábiles desde su presentación en la oficina virtual, entendiéndose desestimada por silencio si no se notifica resolución expresa al término de dicho plazo.

Base 28.— Justificación de las subvenciones

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La justificación de la subvención deberá tramitarse a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Justificación telemática generada por la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Esta justificación contiene la relación de gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, contiene declaración del cumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales.
- b) Memoria de justificación, según modelo disponible en la web, que incluirá una relación de ingresos imputados al proyecto o actividad subvencionada, así como las desviaciones acaecidas en los gastos respecto al presupuesto inicial, en su caso.
- c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT en la que figuren las personas trabajadoras de la empresa que participan en el proyecto, de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de justificación. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de bases de Cotización (IBC) que incluya la cotización de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de justificación. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se aportará documentación que permita el cálculo de una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas en idiomas distintos del español, euskera o inglés deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción a alguno de estos idiomas. En los casos de leasing, copia del contrato de arrendamiento financiero, copia de la factura de la entidad proveedora a la entidad financiera y un documento de compromiso de ejecución de la opción de compra final por el valor residual (no necesario en el caso de que la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del arrendamiento financiero quede reflejada en el contrato).
- e) Justificantes bancarios de pago de las facturas. No se admitirán pagos en efectivo. Para ser considerados gastos subvencionables los abonos deberán cumplir los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.
- f) Las tres ofertas o documentación sustitutiva a que se refiere la base 5.6.
- g) Documentación gráfica que acredite la adecuada difusión de la subvención conforme a lo indicado en la base 23.
- h) Informes y documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género, otras políticas sociales.
- i) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión.



4. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, aportados en los formatos que permitan su presentación a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

5. Para el cálculo de la subvención los costes se distribuirán en tres categorías: gastos internos del personal destinado al proyecto, inversiones en inmovilizado y gastos externos directamente vinculados al proyecto, conforme a lo descrito en la base 5.2. Si en el momento de la justificación del proyecto se observa que el importe total admisible en alguna de las categorías de coste recogidas en las presentes bases es inferior al importe admitido para el cálculo de la subvención, se podrá compensar mediante desviaciones al alza en otras categorías con un incremento máximo del 20% sobre el importe adjudicado en cada categoría, siempre y cuando esté debidamente justificado documentalmente, con la limitación de no superar la subvención máxima por cada categoría y tipología de gasto establecida en las presentes bases. El importe de la subvención total justificada calculada atendiendo a los porcentajes de ayuda correspondientes a cada categoría de coste deberá ser igual o superior a la subvención otorgada. En caso contrario se tramitará el correspondiente procedimiento de incumplimiento.

Base 29.— Pago de la subvención

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases y por el importe justificado. Se efectuará un máximo de dos (2) pagos.

2. Los pagos a las entidades beneficiarias serán proporcionales a los gastos justificados considerados subvencionables, independientemente de los importes otorgados en cada anualidad, pudiendo ser menor de lo otorgado en cada periodo, y en su caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

3. El pago intermedio, si lo hubiere, se considerará pago a cuenta, sin que sea necesaria la constitución de garantía para su abono.

4. Antes de proceder a los pagos de la subvención se comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la persona beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro, no podrá realizarse el abono de la subvención.

5. La subvención concedida se abonará a través de Beaz S.A.U. mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se haya designado en la solicitud de la subvención.

6. No se permite la cesión de los derechos de cobro de la subvención salvo que concurra el supuesto contemplado en el artículo 68.1 del Decreto Foral 34/2010 y no se permite la pignoración de los derechos de cobro de la subvención.

Base 30.— Acumulación de ayudas

1. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Las subvenciones que se concedan tendrán la consideración de ayudas minimis. Se entenderán concedidas en el momento que se reconozca a la persona beneficiaria el derecho legal a recibir la subvención.

3. La ayuda total de minimis que puede percibir una misma persona beneficiaria no podrá ser superior a 300.000,00 euros contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores.



4. El incumplimiento del Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis podría conllevar responsabilidad penal, civil y administrativa para la persona infractora.

5. Las ayudas concedidas con arreglo al presente Decreto foral podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

6. En el caso de la excepcionalidad prevista en base 4.7.a, para sectores en los que no resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831, se aplicarán los correspondientes reglamentos minimis específicos para cada sector, con los límites de acumulación y compatibilidad previstos en ellos.

Base 31.— *Compatibilidad de las ayudas*

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin más límites que los fijados en esta base y en la base anterior relativa a la acumulación de ayudas.

2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

5. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

6. El órgano competente del Departamento de Promoción Económica podrá contactar con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

Base 32.— *Otras obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de promoción económica o ante la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases, lo que supone cumplir con lo indicado en la base denominada «Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria».



- d) Las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, lo que supone:
- 1.º Publicar, a partir del año siguiente en el que se hayan superado los umbrales mencionados con anterioridad, información pública relevante en su página web de forma accesible, gratuita, veraz, actualizada y reutilizable. Se respetará la legislación en materia de protección de datos personales y se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca debiendo publicarse dicha información tanto en euskera como en castellano.
 - 2.º Mantenerse publicada dicha información, debidamente actualizada, durante al menos cuatro años naturales.
- e) Utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, lo que supone:
- 1.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en todas las actividades públicas resultantes de la actividad subvencionada.
 - 2.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en los materiales, publicaciones o cualquier otro soporte utilizado relacionado con la actividad subvencionada.
- f) Incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, lo que supone:
- 1.º Acreditar que en sus actuaciones se cumplen los principios generales señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, que en los estudios y estadísticas que realicen se cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley y que se realiza un uso no sexista en todo tipo de lenguaje, imágenes, soportes y documentos que produzca directamente o a través de terceras personas.
 - 2.º Acreditar que se promueve la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias y que se cumple con el principio de transparencia e igualdad retributiva.
 - 3.º Acreditar que se vela porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - 4.º En el caso de entidades obligadas a disponer de un Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, acreditar que se dispone de dicho Plan, así como de su aplicación efectiva.
 - 5.º Acreditar que se garantiza la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.



- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos que permitan la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
- j) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral o por la entidad colaboradora, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
 - 1.º El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - 2.º El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - 3.º La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - 4.º El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.
- l) Someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género entre mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa. La negativa a prestar la colaboración y facilitar documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 33.1.f) de la Norma Foral 5/2005.
- m) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.
- n) Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Promoción Económica, éste podrá requerir a la empresa durante el proyecto y los tres (3) ejercicios posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.

**ANEXO****RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

De acuerdo con lo indicado en la base 3, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que al menos una de sus actividades se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE – 2009. Asimismo, la base 4 indica que no serán subvencionables proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en este anexo.

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
 - División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Sección H: Transporte y almacenamiento.
- Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 56.3. Establecimientos de bebidas.
- Sección J: Información y comunicaciones.
- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
 - División 80. Actividades de seguridad e investigación.
- Sección P: Educación (sólo la división señalada):
 - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
 - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
 - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
 - División 90: Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
 - División 91: Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
 - Grupo 93.2: Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S: Otras actividades (sólo la división señalada):
 - División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.